



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00223-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe aclarar los hechos, toda vez que, en ellos en el primero y segundo, narra en primera persona, y luego hace referencia a su madre, por lo tanto, debe dar claridad sobre cada uno de ellos, si es del caso, reorganizará el escrito de la solicitud.
2. Debe especificar puntualmente el proceso que pretende adelanta, puesto que en los hechos se lee un asunto sobre pensión, y en la parte final solicita el amparo de pobreza para una responsabilidad médica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora MARIA ELVIA PEÑA DE OCHOA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

061
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e3fdb7a3ea34bcbc733f11189dc6d905e84edb2aa302fd5ea1d33e0a113fab**

Documento generado en 05/04/2022 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>